



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 848 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 170-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc con Proveído N° 385105-2011/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 277-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Opinión Legal N° 170-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, Informe N° 1209-2010-DREH/GRDS.GOB.REG.HVCA y demás documentación adjunta en dieciséis (16) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 170-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION – HUANCVELICA, QUE POR ACCION U OMISION SE EMITIO ACTO RESOLUTIVO QUE CONTRAVIENE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 349-2009-/GOB.REG.HVCA/PR”;**

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2010, mediante Informe N° 277-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD el Profesor Alfredo Villanueva Ayala – Presidente del CEPAD, hace de conocimiento del Presidente Regional, el expediente sobre presunta existencia de responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación;

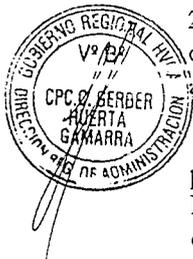
Que, con Opinión Legal N° 170-2010- GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy se emite la pronunciamiento en razón de la duplicidad de designación a dos personas distintas al cargo de Director de Programas Sectorial I de la Unidad de Gestión de Angaraes, sugiriendo dicha Dirección Regional se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 357-2010/ GOB.REG.HVCA/GGR para evitar duplicidad;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00694 - 2010/DREH, de fecha 18 de agosto del 2010, el Director Regional de Educación de Huancavelica, encarga como Director del Programa Sectorial I de la Unidad de Gestión de Angaraes al Sr. Nelson Javier Leyva Martínez y mediante Resolución Gerencial General Regional N° 357-2010/ GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de agosto del 2010, el Gerente Regional, designa en el cargo de confianza de la Gerencia Sub Regional de Angaraes – Unidad de Gestión Educativa Angaraes (Director de Programa Sectorial I) al Señor Arroyo Miranda Arcadio Juliá

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2009/ GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21/01/2009, autoriza a las Direcciones Regionales entre ellas al de Educación, para expedir Resoluciones sobre acciones de Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento en su etapa de ejecución, y que no sean exclusivas de la Presidencia Regional, de la Gerencia General, Gerencias y Oficinas Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica

Que, el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional: c) designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 848 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

12 de noviembre del 2009, delega a la Gerencia General Regional la facultad de emitir Resoluciones de Designación en los cargos directivos y de confianza previstos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG.HVCA/CR, a partir del nivel remunerativo F-3 y/o 39% hacia los niveles inferiores; determinando la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que la facultad de emitir resoluciones de designación en los cargos directivos y de confianza, por delegación de facultades le corresponde a la Gerencia General Regional y no a la Dirección Regional de Educación, por lo que en el presente caso la Resolución Directoral Regional N° 00694 - 2010/DREH, contraviene el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, y la delegación de facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2009/ GOB.REG.HVCA/PR;

Que, bajo ese contexto se ha hallado presunta responsabilidad de don **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA**, ex Director Regional de Educación – Huancavelica, por haber inobservado e incumplido las normas establecidas por ley, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Funcionario, quien por acción u omisión funcional emitió la Resolución Directoral Regional N° 00694 - 2010/DREH que contraviene el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, y la delegación de facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2009/ GOB.REG.HVCA/PR, adoleciendo tal acto resolutivo de vicios de ilegalidad agravando el interés público, contraviniendo las leyes o normas reglamentarias, al no haber sido emitido por un órgano competente, atentando el acto resolutivo contra el ordenamiento jurídico prevista en la Ley N° 27867 y la delegación de facultades conferidas a la Gerencia General Regional, consecuentemente presumiblemente se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -- Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” y 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y l) “las demás que señale la ley”;

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad del **ABOG. ARIAS CABRERA, JAIME YSIDORO**, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por haber incurrido presumiblemente en graves faltas disciplinarias al haber inobservado e incumplido las normas establecidas por ley, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Funcionario, toda vez que por acción u omisión funcional el Asesor Legal procedió a visar la Resolución Directoral Regional N° 00694 - 2010/DREH que contraviene el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, y la delegación de facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2009/ GOB.REG.HVCA/PR, adoleciendo tal acto resolutivo de vicios de ilegalidad agravando el interés público,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 848 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

contraviniendo las leyes o normas reglamentarias, al no haber sido emitido por un órgano competente, atentando el acto resolutorio contra el ordenamiento jurídico prevista en la Ley N° 27867 y la delegación de facultades conferidas a la Gerencia General Regional, consecuentemente se habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” y 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y l) “las demás que señale la ley”;

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad del LIC. PARIAN FAREDES ELOY, Especialista Administrativo III (Personal) de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica, por inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones al existir evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Funcionario, toda vez que, por acción u omisión funcional se refrendó la Resolución Directoral Regional N° 00694 - 2010/DREH que contraviene el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, y la delegación de facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2009/ GOB.REG.HVCA/PR, adoleciendo tal acto resolutorio de vicios de ilegalidad agravando el interés público, contraviniendo las leyes o normas reglamentarias, al no haber sido emitido por un órgano competente, atentando el acto resolutorio contra el ordenamiento jurídico prevista en la Ley N° 27867 y la delegación de facultades conferidas a la Gerencia General Regional, consecuentemente presumiblemente se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” y 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y l) “las demás que señale la ley”;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 848 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad del ECON. CACHUAN MEDINA JESUS ISAIAS, Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica, por haber incurrido en graves faltas disciplinarias inobservando e incumpliendo las normas establecidas por ley, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Funcionario, toda vez que, por acción u omisión funcional refrendó la Resolución Directoral Regional N° 00694 - 2010/DREH que contraviene el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, y la delegación de facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2009/ GOB.REG.HVCA/PR, adoleciendo tal acto resolutorio de vicios de ilegalidad agravando el interés público, contraviniendo las leyes o normas reglamentarias, al no haber sido emitido por un órgano competente, atentando el acto resolutorio contra el ordenamiento jurídico prevista en la Ley N° 27867 y la delegación de facultades conferidas a la Gerencia General Regional, consecuentemente se habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” y 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y l) “las demás que senale la ley”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido Funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 848 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 DIC 2011

Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **LIC. NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA**, ex Director Regional de Educación de Huancavelica.
- **ABOG. ARIAS CABRERA, JAIME YSIDORO**, ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **LIC. PARIAN PAREDES ELOY**, Especialista Administrativo III (Personal) de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica.”.
- **ECON. CACHUAN MEDINA JESUS ISAIAS**, ex Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica,

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL